PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTUDIO PREVIO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

PARQUES NACIONALES NATURALES contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar el Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como de acuerdo con las directrices para el ordenamiento del Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia en la resolución 531 de 2013, se han establecido varias acciones que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

Entre las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 123.482 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionándose como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora bien, impera la necesidad de fortalecer la competitividad del sector turístico de Cartagena, mediante la unificación de esfuerzos entre diferentes actores locales, regionales y nacionales que inciden y contribuyan al fortalecimiento y desarrollo planificado del turismo en la ciudad y sus zonas de influencia, de tal modo se establece la posibilidad de gestionar el destino de una manera incluyente, que reivindique el componente social del turismo, teniendo en cuenta que ello requiere de un inmenso compromiso interinstitucional para consolidar un producto sostenible en todas las dimensiones del desarrollo.

En el marco del programa de ecoturismo el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias, como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE) del área protegida así como su actualización; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación

ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

La oferta en el ecoturismo ha incorporado de manera significativa la participación de las comunidades locales, quienes intervienen en la cadena de valor del turismo a través de servicios y experiencias como la gastronomía, la interpretación ambiental, las rutas etnoturísticas, la observación del paisaje y el reconocimiento de la fauna, flora marina y la cultura, entre otras iniciativas. De esta manera, la participación comunitaria constituye un componente fundamental para la consolidación de un modelo de ecoturismo que articule la conservación de los valores naturales y culturales con el bienestar y las oportunidades económicas de las comunidades.

En este contexto, aproximadamente el 80% de las comunidades se encuentra directamente relacionado con la prestación de servicios asociados al ecoturismo. Esta dinámica evidencia la importancia del turismo de naturaleza como actividad económica y como mecanismo para fortalecer los procesos de apropiación, conservación y valoración del territorio. (POETMA 2026-2030).

No obstante, las iniciativas y emprendimientos comunitarios requieren continuar siendo fortalecidos en aspectos relacionados con la calidad de los servicios, la formalización, el desarrollo de capacidades, la gestión empresarial, la interpretación del patrimonio y la adopción de buenas prácticas de sostenibilidad, con el propósito de mejorar su competitividad y garantizar que su participación contribuya efectivamente a la consolidación de un turismo sostenible, responsable y compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Conforme a lo anterior, las líneas estrategia del POE; Línea 1: Gestión y ordenamiento del ecoturismo como una estrategia de conservación y Línea 13. Mecanismos económicos y financieros para el desarrollo del turismo, integran entre sus acciones Impulsar y coordinar el desarrollo de la Infraestructura necesaria para el ordenamiento del área protegida e implementar el sistema de pago actualizado de los derechos de ingreso al área protegida, entre otras, en ese sentido, Corales del Rosario cuenta con la necesidad de realizar el recaudo en el muelle turístico la Bodeguita.

El Muelle turístico de la Bodeguita (en adelante el Muelle) se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena en el centro de la avenida Blas de Lezo, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública N°817 del 13 de agosto de 1952. Es el muelle que presta sus servicios a turistas y a población nativa de las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú. A su vez, es el principal punto público autorizado por la Dirección General Marítima – Autoridad Marítima Colombiana para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos y poblaciones costeras de la bahía de Cartagena y administrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias. El muelle es un elemento de importancia en la actividad del transporte que demanda tanto el turismo recreativo con los recorridos nocturnos que se realizan al

interior de la bahía como también los transportes hacia los corregimientos internos de la bahía.

Mediante el convenio interadministrativo N°062 del 22 de diciembre de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación Turismo de Cartagena, estas dos entidades unen esfuerzos para la administración, uso y operación del muelle de la Bodeguita ubicado en el centro de la Avenida Blas de Lezo en la Ciudad de Cartagena; en el cual, la Corporación Turismo tiene dentro de sus obligaciones: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle. c) Celebrar los contratos, convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

La Corporación Turismo Cartagena, cuenta con personería jurídica mixta de carácter civil, tiene como propuesta de valor: "Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad".

Así mismo, la Corporación tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del Distrito Turístico de Cartagena. Actualmente la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: a) fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; b) lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; c) Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; d) Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional, y, e) Lograr productos definidos y competitivos y en el marco de dichas acciones.

En virtud de lo anterior, la Corporación Turismo de Cartagena brindará el apoyo a las actividades que realice el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para desarrollar la estrategia de comunicación institucional y la estrategia de promoción turística del parque, realizando la prestación del servicio de recaudo de taquilla del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, desarrollando acciones de promoción y divulgación del Parque; y prestando el espacio para desarrollar actividades relacionadas con educación ambiental cuando sea requerido.

El sistema de Recaudo realizado por la Corporación Turismo de Cartagena, consiste en la venta de boleterías en taquilla diariamente, en donde se cobra a los usuarios el uso del muelle

y el valor de los derechos y servicios complementarios de ingreso a el área protegida Parque Nacional Natural Los Corales del rosario y de San Bernardo, amparada en la Resolución 551 del 19 de diciembre 2025 *"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones".* Este sistema de recaudo es de vital importancia para que el área protegida tenga un control eficiente de los ingresos financieros y pueda garantizar la correcta contabilización de los recursos y adecuada trazabilidad en las operaciones.

La Celebración del Contrato con la Corporación Turismo de Cartagena, se justifica como un mecanismo de garantía de la operación presencial del recaudo y control de ingreso en el Muelle Turístico La Bodeguita, mientras se completan las condiciones necesarias para la entrada en operación del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo en la Fase 2 del contrato de Prestación de Servicio N°NC-CS-348-2026 suscrito con NEXURA INTERNACIONAL SAS.

El mencionado contrato suscrito entre PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y NEXURA INTERNACIONAL SAS., tiene como objeto: "*Proveer un servicio sistematizado y automatizado para la generación de reservas y recaudo de recursos propios generados a partir de los trámites y servicios de derechos de ingreso a las áreas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales de Colombia, permitiendo la personalización de las particularidades propias de este tipo de servicios, de acuerdo con los requisitos técnicos del presente proceso".* Y un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 8 de julio de 2026, fecha de inicio del mismo.

Las especificaciones técnicas del mencionado contrato se encuentran descritas en el documento **ANEXO 1 - FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES,** en el cual se establece que la implementación del sistema automatizado de reservas y recaudo se realizará de forma progresiva por fases, precisamente con el propósito de realizar ajustes a la personalización de los requerimientos, efectuar pruebas, ajustar la operación y desarrollar las campañas de socialización antes de la entrada en operación de cada grupo de áreas protegidas. Para la Fase 2 se establece que debe entrar en operación con diferencia de dos meses posteriores a la entrada en operación de la fase uno, que en el cronograma de puesta en producción que se detalla en el punto 8 del ANEXO 1, sería en la semana 4 del mes 5 de ejecución del contrato, es decir, en la última semana del mes de diciembre de 2026. En este esquema, Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y de San Bernardo se encuentra expresamente incluido en la Fase 2, con el Muelle Turístico La Bodeguita como punto de ingreso.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aunque el Anexo 1 establece que NEXURA INTERNACIONAL SAS deberá capacitar al personal de Parques Nacionales Naturales de

Colombia, que realizará la operación presencial, a su vez, deberá proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria para la operación, incluyendo conectividad, computadores o POS, datáfonos, lectores QR y/o cámaras de conteo, entre otros elementos. Parques Nacionales Naturales debe garantizar Personal en taquilla para la operación, infraestructura física y mobiliario (taquillas, puestos de atención, señalización, zonas de espera, etc.), condiciones de energía eléctrica y condiciones de seguridad y orden en el punto de ingreso. Por consiguiente, la entrada en ejecución de la fase 2 del contrato de Prestación de Servicio N°NC-CS-348-2026, está sujeta a la materialización de lo anteriormente descrito.

Ahora bien, el esquema previsto con LA CORPORACIÓN TURISMO garantiza la operación del recaudo mientras se consolidan las condiciones para el inicio de la operación en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario por NEXURA INTERNACIONAL SAS; dicho esquema está concebido específicamente para el recaudo presencial en las taquillas del Muelle La Bodeguita, aprovechando la infraestructura y el grupo humano de trabajo del Muelle, y contempla los recursos necesarios para la correcta ejecución del recaudo y su manejo administrativo y contable.

Mientras se completan las condiciones necesarias para la entrada en operación de la Fase 2 de NEXURA INTERNACIONAL SAS para el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, se requiere mantener el mecanismo de recaudo presencial actualmente dispuesto en el Muelle Turístico La Bodeguita, con el fin de garantizar el servicio de recaudo, el control de ingreso de visitantes y la adecuada trazabilidad de los recursos recaudados. La entrada en operación de la Fase 2, en la cual se encuentra incluido el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, se encuentra prevista para la cuarta semana de diciembre de 2026, razón por la cual durante el periodo previo resulta necesario contar con el servicio de recaudo presencial prestado por la Corporación Turismo de Cartagena.

Una vez verificadas y garantizadas estas condiciones, podrá adelantarse la transición progresiva hacia el esquema NEXURA, en concordancia con las fases establecidas en el Anexo Técnico y con su enfoque de continuidad operativa. En consecuencia, la contratación con CORPOTURISMO responde a una necesidad operativa temporal y necesaria para garantizar el recaudo y control presencial durante el periodo de transición, sin que ello implique duplicidad en la prestación del servicio frente al esquema previsto con NEXURA.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, le corresponde a PARQUES justificar la Contratación Directa que se pretende adelantar y que reúne los requisitos señalados en dicha norma, ello por ser la Corporación Turismo de Cartagena el operador exclusivo del Muelle la Bodeguita, adicionalmente ser este el único muelle autorizado para el embarque de turistas que visitan el área protegida de conformidad con el Decreto N°0412 de 2003 de la Alcaldía de Cartagena de indias.

En el marco de las acciones de participación y coordinación interinstitucional para gestionar el ordenamiento de las actividades turísticas y gestionar el ecoturismo como estrategia de conservación y con el fin de continuar con las actividades anteriormente descritas y debido a la necesidad de ordenar y planificar las actividades eco turísticas del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, principal atractivo ecoturístico del distrito turístico de Cartagena, disminuyendo las presiones antrópicas hacia éste y desarrollando la actividad turística de forma ordenada y sostenible; vinculando a las comunidades locales, turistas y agentes privados en procesos de sensibilización y proyectos de mejoramiento de la prestación de los servicios eco turísticos; se hace necesario realizar un proceso de contratación directa, con el fin contratar los servicios que ofrece la Corporación Turismo Cartagena como proveedor exclusivo, teniendo en cuenta el compromiso y obligaciones que ambas partes han manifestado para consolidar procesos de gestión de la calidad en el turismo y lograr un sector integrado, competitivo y representativo a nivel nacional e internacional.

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de que esta última realice el servicio de recaudo por derecho de entrada al Área Protegida de tal manera que utilice toda su infraestructura, su grupo humano de trabajo, y en general todo el área del Muelle de la bodeguita, para que realice esta labor, teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales no cuenta con la suficiente planta de personal ni la infraestructura física, para llevar a cabo estas obligaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Contratar el servicio de recaudo de los derechos de ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de la taquilla del muelle La Bodeguita, de conformidad con la tarifa vigente establecida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como el apoyo en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento del ordenamiento ecoturístico, el control del ingreso de visitantes y al posicionamiento del área protegida, en concordancia con su instrumento de planificación y manejo.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIO:

3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
14111801	14000000	14110000	14111800	Boletas o rollos de boletería
95131601	95130000	95131600	95131601	Taquillas portátiles
93151501	Servicios políticos y de asuntos cívicos 93000000	Servicios de administración y financiación pública 93150000	Administración Pública. 93151500	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas

3.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS:

Servicio integral de recaudo en taquilla en el muelle denominado la Bodeguita, correspondiente al cobro de los derechos de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (Este cobro se hará conforme a lo estipulado en la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025 o la que la modifique, aclare o sustituya).

A su vez, la Gestión y ordenamiento del ecoturismo es una estrategia de conservación, que consiste en un plan de control de acceso construido para la gestión del área protegida, correspondiente a los informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino al Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por el Muelle Turístico de la Bodeguita, incluidos todos los visitantes exentos del cobro de derechos de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente.

Para la ejecución del contrato, la Corporación de Turismo debe tener en cuenta y cumplir con las obligaciones señaladas a continuación, las cuales forman parte integral del proceso.

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

1. Realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita, conforme a lo estipulado en la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025, o la que la modifique, aclare o sustituya, entendido como el cobro de los derechos de ingreso diarios en taquilla para la correspondiente entrada al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con la tarifa vigente establecida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con las leyes y decretos.
2. Entregar a PARQUES dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización de cada quincena, la factura electrónica por el cobro del servicio de recaudo mensual junto con los respectivos informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino a Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle La Bodeguita, a partir de la suscripción del presente contrato, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por el Muelle Turístico de la Bodeguita, incluidos todos los visitantes exentos del cobro de derechos de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente.
3. Consignar el valor del recaudo a la cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá a nombre de Fondo Nacional Ambiental (FONAM) dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al corte de recaudo quincenal. Se debe adicionalmente hacer una consignación mensual por concepto de Retención por IVA al mismo tiempo que se haga la consignación del recaudo de la segunda quincena. En este tiempo se realizarán los siguientes procedimientos y puntos de control: realizar arqueo de manera quincenal – periodo de corte de recaudo, verificación y corte con el departamento de contabilidad, conciliación con Parques Nacionales, y posterior el área administrativa y planeación realiza la programación de pagos.
4. Presentar al supervisor del contrato el soporte correspondiente de la transferencia del recaudo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del recaudo quincenal.
5. Apoyar a PARQUES en acciones de divulgación de las iniciativas de actores locales (ecoturismo comunitario) seleccionadas entre PNN y la Corporación Turismo, en el marco de las competencias relacionadas al posicionamiento del turismo en el Distrito.
6. Participar en las reuniones de seguimiento al recaudo convocadas por la supervisión del contrato y formular e implementar las medidas correctivas que le sean solicitadas.
7. Participar en las mesas de trabajo que se realicen en el marco de la prestación del servicio de recaudo.

8. Apoyar la estrategia de comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia y contribuir al posicionamiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo como un destino asociado a la conservación ambiental y al turismo sostenible, a través de la difusión y divulgación, a través de sus canales institucionales y demás medios disponibles, del material oficial y de las piezas comunicacionales elaboradas y suministradas por el equipo de comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, siempre que éstas sean previamente concertadas entre las partes.
9. Facilitar el acceso al Muelle del personal de PARQUES que previamente informe u autorice formalmente la jefatura del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o de la Dirección Territorial, necesarios para adelantar las actividades de supervisión, recaudo, educación ambiental, divulgación, operación y mantenimiento del punto de atención de Parques Nacionales.
10. Facilitar al personal de PARQUES, el acceso e instalación de vallas y pendones informativos en los muelles la Bodeguita.
11. Reportar inmediatamente a Parques las novedades presentadas en el recaudo del ingreso al Parque ya sea por contingencias o por cualquiera fuerza mayor.
12. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

NOTA: Las exenciones de la tarifa del ingreso al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo en el muelle la Bodeguita se regirán por las normas de Parques, de conformidad con lo señalado en la Resolución 551 del 19 de diciembre de 2025, la cual se encuentra vigente.

3.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.:

1. Prestar con suma diligencia y disponer de los medios idóneos para el servicio del recaudo correspondiente a los derechos de ingreso al Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
3. Responder por los daños y perjuicios que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones que surgen de este contrato, así como por la violación de cualquier normativa vigente y de tratamiento de datos e información de carácter confidencial, personal y/o con reserva.
4. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.

5. Mantener fijos los precios de los productos y servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato
6. Responder pecuniariamente tanto por los recursos recaudados como los del presente contrato por su correcta inversión.
7. Responder por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos por lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE y sus áreas adscritas, adquieran responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente

3.4. OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
b) Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
c) Verificar y validar las deducciones aplicadas por el contratista sobre los valores recaudados, con fundamento en los documentos soporte presentados y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
d) Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
e) Iniciar el trámite administrativo sancionatorio que corresponda ante un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato.
f) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del contrato, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y PARQUES.
g) Informar oportunamente a la Corporación sobre cualquier modificación en el valor de los derechos de ingreso al área protegida y adelantar la correspondiente divulgación entre los operadores turísticos, a través de comunicación oficial o mediante realización de jornadas de socialización, sin perjuicio de que estas actividades se incorporen al plan de trabajo de acciones priorizadas para la

implementación de la estrategia institucional de comunicación y divulgación del POETMA.

h) Elaborar mensualmente un informe de supervisión del contrato, en el que se registre el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que resulten aplicables; que deberá ser publicado o cargado en la plataforma SECOP II.

3.5. INFORMES Y PRODUCTOS CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

1. Documento que contenga el informe estadístico mensual sobre el ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Soportes de las consignaciones efectuadas por concepto de los recursos recaudados, dentro de los plazos establecidos contractualmente.
3. Documento que contenga el informe financiero y de recaudo correspondiente a cada mes de ejecución del contrato, acompañado de los soportes que permitan verificar la información reportada.
4. Documento que consolide las acciones previamente concertadas y ejecutadas en apoyo a Parques Nacionales Naturales de Colombia para la promoción del ecoturismo, la divulgación del POETMA y el fortalecimiento de las iniciativas locales definidas conjuntamente, incluyendo las evidencias de las actividades desarrolladas y de las acciones de divulgación realizadas a través de los canales institucionales cuando corresponda.
5. En el Acta de Reunión de inicio del contrato debe quedar establecido el Plan de trabajo y los miembros que serán parte del comité de seguimiento del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Muelle La Bodeguita

6. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato, será ejercida por el Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo o por quien el Ordenador del Gasto designe, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de los servicios y su calidad, quien deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.

7. PROPUESTA ECONÓMICA:

La propuesta de CORPOTURISMO para la prestación del servicio requerido por la entidad consiste en lo siguiente:

- Recaudo diario del derecho de ingreso a Parques Nacionales en las taquillas ubicadas en el Muelle La Bodeguita y toda la infraestructura y recursos necesaria para la correcta y segura ejecución del recaudo.
- Dos (02) reportes mensuales del recaudo por el cobro del derecho de ingreso a Parques Nacionales en las taquillas ubicadas en el muelle La Bodeguita.
- Tres (03) consignaciones o transferencias mensuales así: Dos (2) por el cobro del derecho de ingreso a Parques Nacionales realizado en las taquillas ubicadas en el Muelle La Bodeguita y Una (1) por concepto de Retención por IVA que se realizará el mismo día que la consignación de la segunda quincena; las consignaciones se realizarán a más tardar a los cinco (05) días hábiles siguientes de terminar la respectiva quincena.
- Manejo administrativo y contable del recaudo del derecho de ingreso al Parque Nacional Corales del Rosario y de San Bernardo desde el Muelle La Bodeguita.
- Reporte inmediato a PNN las novedades presentadas en el recaudo del ingreso al Parque ya sea por contingencias o por cualquier fuerza mayor.

Acciones de articulación para la sensibilización ambiental y la divulgación del ordenamiento ecoturístico del PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

En desarrollo del objeto contractual y de conformidad con las acciones que previamente se acuerden con Parques Nacionales Naturales de Colombia para la implementación de la estrategia institucional de comunicación y divulgación del POETMA, el contratista ofrece facilitar las condiciones operativas requeridas para el desarrollo de actividades de sensibilización ambiental, educación al visitante y divulgación del ordenamiento ecoturístico del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo. Para tal efecto, propone:

1. Permitir el ingreso y el uso coordinado de las instalaciones del Muelle Turístico La Bodeguita por parte del personal autorizado de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el desarrollo de actividades de sensibilización y educación ambiental dirigidas a visitantes, operadores marítimos, prestadores de servicios turísticos y agencias de viajes, sin afectar la operación, la seguridad ni las condiciones de funcionamiento del muelle.
2. Autorizar, previa coordinación con la Dirección del Muelle, la instalación temporal de vallas, piezas gráficas y demás material informativo de Parques Nacionales Naturales en los puntos que se determinen para la divulgación de mensajes relacionados con la conservación, el ordenamiento ecoturístico, las condiciones de ingreso y el comportamiento responsable de los visitantes en el área protegida.
3. Divulgar las piezas de comunicación previamente concertadas que Parques elaboré relacionadas con el ordenamiento ecoturístico, la divulgación del POETMA y la promoción de las iniciativas locales definidas conjuntamente, de acuerdo con el alcance, la periodicidad y las condiciones que se establezcan en las obligaciones contractuales.
4. Disponer, previa coordinación y de acuerdo con su disponibilidad técnica y operativa, de los canales y herramientas informativas administrados por el contratista que resulten pertinentes para la difusión de contenidos de sensibilización ambiental y orientación a los visitantes.
5. Poner a disposición temporal, y coordinada de Parques Nacionales Naturales de Colombia, un espacio de 14,5 m² ubicado en el Muelle Turístico La Bodeguita, para el desarrollo de actividades institucionales de información, orientación y sensibilización ambiental. La utilización de este espacio estará sujeta a la programación acordada con la Dirección del Muelle y no implicará la transferencia de su tenencia, administración o destinación.

La tarifa fija del servicio es de Sesenta y siete millones setecientos diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos M/CTE ($67.710.748).

Conforme a lo anterior, el valor del servicio de acuerdo al plazo convenido es el siguiente:

Costos de Funcionamiento	
Concepto:	**Costo Mensual**
Personal operativo	$ 45.048.556
Mantenimiento de equipos y Software	$ 3.514.646
Vigilancia privada	$ 17.267.557
Gastos de oficina	$ 500.837
Transporte de valores	$ 1.379.152
Total costo	**$ 67.710.748**

8. JUSTIFICACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para efectos fiscales el valor de este contrato es determinado, de acuerdo con su ejecución.

No cuenta con presupuesto oficial o disponibilidad presupuestal. Lo anterior, en razón a su objeto, a la forma de pago del Contrato y a la fuente de comisión del contratista.

NOTA 1: Con el único propósito de servir para el cálculo del valor de las garantías a acreditarse, el presupuesto oficial se calcula en **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($146.706.621)**, el cual corresponde a mensualidades de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($67.710.748)** y fracción de pago del mes que inicia**,** de acuerdo con el valor resultante de la estructura de costos asociada a la prestación del servicio de recaudo. Lo anterior, estimando una fecha de inicio del 27 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

9. VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Para efectos fiscales el valor de este contrato es determinado, de acuerdo con su ejecución. No cuenta con presupuesto oficial o disponibilidad presupuestal. Lo anterior, en razón a su objeto, a la forma de pago del Contrato y a la fuente de ingresos del contratista.

10. FORMA DE PAGO:

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, pagará al contratista en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base una tarifa mensual por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($67.710.748),** mediante la deducción del recaudo mensual que reciba la Corporación Turismo Cartagena de Indias por la prestación del servicio efectivamente prestado.

Previa la deducción del pago, la corporación deberá allegar todos los soportes respectivos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el recaudo de la primera quincena sea inferior al valor de la tarifa fija mensual del servicio de recaudo, este se compensará o descontará en la liquidación de las quincenas siguientes o en la liquidación final del contrato.

PARÁGRAFO 2: Para el último mes de recaudo del contrato, el cargo de la deducción de la tarifa del servicio se debe realizar en la última quincena del mismo mes.

11. PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAR EL RECAUDO:

1. Primera quincena del mes (días 1 al 15) o fracción:

CORPOTURISMO debe realizar la transferencia completa de los recursos recaudados durante este período, de conformidad con lo establecido en las obligaciones 3 y 4 del numeral 3.3.1. *Obligaciones específicas del contratista.*

2. Segunda quincena del mes (día 16 al último día del mes) o fracción:

CORPOTURISMO debe realizar la transferencia de la totalidad de los recursos recaudados durante esta segunda quincena, de conformidad con lo establecido en las obligaciones 3 y 4 del numeral 3.3.1. *Obligaciones específicas del contratista.*

NOTA: El valor correspondiente a la prestación del servicio de recaudo de cada mes será reconocido mediante la deducción de los recursos recaudados durante la primera quincena del mes inmediatamente siguiente.

Previa la deducción del pago, la corporación deberá allegar todos los soportes respectivos

para la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor.

12. ANÁLISIS DEL SECTOR

Ver ANEXO 2. ANÁLISIS DEL SECTOR

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que, en virtud del principio de selección objetiva, la regla general para la escogencia del contratista corresponde a la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referidas a la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que la Contratación Directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero, (Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 3 de diciembre de 2007).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, del Decreto 1082 del 2015. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que por la ubicación del Muelle La Bodeguita, es el ÚNICO punto público autorizado para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos, poblaciones costeras de la bahía de Cartagena prestando sus servicios a turistas a la población nativa de las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú que es su ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA es realizado por la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias desde el contrato

interadministrativo de 30 de enero de 2004 y reiterado mediante el Convenio Interadministrativo N°062 de 2022 por la Alcaldía de Cartagena, donde realiza entre otras acciones: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle. c) Celebrar los contratos, convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

Al no existir pluralidad de oferentes en el mercado ya que la corporación de Turismo de Cartagena de Indias es quien administra el punto por donde zarpan las embarcaciones que transportan las personas que van hacia el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se consagra entonces, una causal de procedencia para la contratación directa con dicho concesionario

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No habrá selección de ofertas favorables por tratarse de una contratación directa.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1802 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Ver Anexo – MATRIZ DE RIESGOS.

16. GARANTÍAS

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de FONAM- SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. De Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo

a) De cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y

demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con un amparo igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. En todo caso, la vigencia deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.

b) Calidad del servicio: Para garantizar la calidad del servicio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, con un amparo igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza.

c) De Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a los empleados que vaya a utilizar el contratista para la ejecución del contrato a que se refiere el presente contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con un amparo correspondiente al plazo de ejecución y tres (3) años más.

d) De responsabilidad extracontractual: Para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: el contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

Igualmente, se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1993. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

16. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

Para constancia se suscribe en el mes de octubre de 2026

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Firmado digitalmente por CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Fecha: 2026.10.23 17:20:45 -05'00'

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA
Jefe de área protegida
Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó:

María del Mar Cuadrado - Profesional Administrativa PNN CRSB

Revisó:

Claudia Sánchez Medina – Jefe del AP PNN CRSB